

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Voces de Tepezalá, Cultura de mi Pueblo, A. C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Tepezalá, Aguascalientes, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**

## Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.** Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 17 de diciembre de 2021 en el DOF (el “Programa Anual 2022”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 3 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Voces de Tepezalá, Cultura de mi Pueblo, A. C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **Tepezalá, Aguascalientes**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2022 (“Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/933/2022, notificado el 27 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022, notificado el 6 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Noveno.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1103/2022 notificado el 29 de junio de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante el escrito ingresado el día 9 de agosto de 2022 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en señalado.

**Décimo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 30 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1188/2022, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1. 2.- 511/2022 de 29 de julio del mismo año.

**Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/369/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

**Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de reserva previsto en el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo Cuarto.- Alcance a la Solicitud de Concesión.** Mediante los escritos de fechas 9 de diciembre de 2022, 10 y 27 de enero de 2023, el Solicitante presentó información adicional en alcance a su Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

**IV. Para uso social:** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.*

**Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.**

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.**

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”*

[Énfasis añadido]



Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2022 el primero y del 3 al 14 de octubre de 2022 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM - Uso Social”, “FM - Uso Social” y “TDT – Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2022 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

*“Artículo 90. ...*

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

#### “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)	<u>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</u>
Público	<u>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</u>
Público	<u>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</u>



Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14</u>
---	--

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto ...”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 3 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2022 que transcurrió del 2 al 13 de mayo de 2022, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### I. Datos generales del interesado.

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante presentó instrumento público número 18,889 de fecha 1 de abril de 2022 que contiene el primer testimonio relativo a la protocolización del acta constitutiva de Voces de Tepezalá, Cultura de mi Pueblo, A.C. en la cual se puede observar que es una asociación civil sin fines de lucro, en sus estatutos se establece que dentro de su objeto está el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sus objetivos, actividades y funcionamiento serán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad igualdad de género y pluralidad, la duración de la sociedad es indefinido, contiene la cláusula de exclusión de extranjeros.

**b) Domicilio en Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en **DOMICILIO PARTICULAR** exhibiendo copia simple de recibo de la Comisión Federal de Electricidad del periodo facturado de febrero a abril 2022, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Voces de Tepezalá, Cultura de mi Pueblo, A. C.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Tepezalá, Aguascalientes, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3 FM - Uso Social del Programa Anual 2022, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que en Tepezalá, Aguascalientes existen diversas expresiones culturales que deben promoverse, como su lengua materna (náhuatl), música, artesanías, danzas tradicionales; así como costumbres como el carnaval, que son parte del patrimonio cultural y que dan identidad a la comunidad, toda vez que a lo largo del tiempo los han venido perdiendo por desconocimiento de la historia y significado de cada una de ellas y por la nula difusión de estos temas.

Señala que es nula la existencia de medios de comunicación locales que garanticen el acceso y la participación de la ciudadanía y que muestren las identidades y necesidades propias de la mayoría de sus habitantes; asimismo manifestó que la radio surgió como un elemento primordial ya que, a través de ella, se hace llegar mensajes de prevención, atención y corrección de los sectores e instituciones públicas para hacer frente a todos los problemas que aquejan a la población.

Además, indica que, por las razones antes expuestas, requieren contar con una estación de radio al servicio de la sociedad, para ser la voz del pueblo, que tenga un fin no lucrativo y accesible a todas las formas de expresión de ideas, pensamientos y sentimientos; y así construir un fuerte vínculo con la sociedad en general.

El Solicitante, además manifestó que en su barra programática contempla programas culturales, noticias, entrevistas, música infantil, música tradicional como las bandas de viento, música de agrupaciones locales y regionales, así como de mariachi y rondalla.

Por lo que hace a los **propósitos culturales** el Solicitante indicó que buscará persevera la identidad cultural de las comunidades adyacentes, promoviendo los juegos populares, las danzas típicas, las artesanías, el uso de la lengua materna, conocimientos de salud y medicina tradicional, y recuperación de prácticas de cultivo y gastronomía prehispánica.

Este propósito lo cumplirá con la realización de lo siguientes programas: *“Voces de mi tierra”*, en el cual se abordará temas sociales, culturales y también realizará entrevistas a personas que contribuyan al mismo; el programa *“Cosmo cultura”*, que será un espacio para difundir leyendas, anécdotas, ciencia, datos curiosos de la historia y de su pueblo; *“La Voz del Pueblo”* y *“Rescatando nuestras costumbres y tradiciones”*, serán espacios para el fomento de las costumbres y tradiciones, entrevistas con personalidades que promueven la cultura y difusión de trabajos realizados; *“Zapateando con Bandas de*

*Viento*”, será un programa en la cual se pretende dar información de música de bandas de viento de la región, entrevistas, anécdotas y música; el programa *“Pop para todos”*, será un espacio para adolescentes y jóvenes de la región, en la que pretenden transmitir música pop de la actualidad, curiosidades, entrevistas y anécdotas.

Respecto al **propósito educativo** el Solicitante señaló que contribuirá en la educación no formal de los integrantes de las comunidades en distintos aspectos, para que tengan una vida más agradable mediante programas radiales tales como: *programa “Educando para vivir más y mejor”* en donde tratara temas relacionados a la educación física y emocional con actividades didácticas; también emitirá el programa *“Educando con valores”* y *“Hágalo usted mismo”* en los cuales difundirá los valores familiares que ayuden a desarrollar habilidades cognitivas, destrezas y conocimientos variados.

En relación con lo anterior también el Solicitante señaló que brindará espacio a los alumnos de las escuelas de la localidad con el objetivo de motivar a otros jóvenes y niños a participar en este proyecto y así mismo dar a conocer diversas actividades y avances educativos.

Por lo que hace al propósito a la **comunidad** el Solicitante contará con diversos espacios entre los cuales la población podrá manifestar sus inconformidades, carencias, opiniones respecto a su entorno, comunicando avisos de interés comunitario, noticias eventos y convocatorias. Entre los diversos programas también habrá un espacio denominado *“Paso a pasito Cuidando tu salud”*, en donde se pretende abordar temas de cuidado y prevención de la salud familiar, psicología y temas alusivos a problemas sociales como alcoholismo y drogadicción; el programa *“Radio informa”* será un espacio informativo local sobre noticias relevantes de la vida social de la región, así como para dar avisos sobre situaciones particulares de personas instituciones u organizaciones. También contempla un espacio infantil con programas como *“La Hora de los niños”*, en donde se difundirá música infantil, y al mismo tiempo pretende fomentar la lectura y la diversión en los niños y niñas de la región a través de cuentos, historias, chistes, trabalenguas, etc.

Asimismo el Solicitante manifestó que además de los programas previstos planea realizar actividades que promuevan la interacción social y la participación ciudadana mostrando las aptitudes y talentos que poseen, que sirva de intercambio cultural y diálogo entre las localidades, además refirió que a través de la radio difundirá exposiciones artesanales de madera, barro, bordados, trajes típicos y fomentará la participación de los artesanos de la región, con el fin de promover el consumo local e incentivar la economía de cada uno de ellos.

Por último, el Solicitante indicó que realizará un programa en el cual facilitará la comunicación entre la comunidad y las autoridades, realizarán de manera conjunta campañas de alfabetización, derechos humanos equidad de género, entre otros; dicho programa se transmitirá el día sábado y se denominará *“Ayuntamiento para Todos”*.

Ahora bien, en relación a los principios de, **participación ciudadana directa** el Solicitante señaló que contribuirá con el desarrollo de capacidades intelectuales y técnicas de su población y también manifestó que convocará a la intervención activa, directa y responsable en las decisiones y acciones relacionadas con el desarrollo, así como el mejoramiento de su condición de vida, en espacios muy variados tales como el hogar, el vecindario, la escuela, la empresa o el trabajo.

En relación a lo anterior el Solicitante pretende ser el enlace de sociedad con el gobierno para la solución de problemas que aquejen a la población, tomando en cuenta dos principios, la *transparencia y rendición de cuentas*, que consiste en promover foros o talleres enfocados a la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y el segundo principio *derechos humanos y la democracia*, el cual tiene por objeto proporcionar información para la protección y realización efectiva de los derechos humanos, tomando en cuenta los valores de libertad y respeto mutuo entre autoridades y sociedad.

También señaló que realizará actividades que contribuya a las capacidades intelectuales y técnicas de la población, asimismo promoverá asambleas foros y mesas de trabajo en relación con los intereses comunitarios y realizará actividades en los barrios y colonias de la población mediante la impartición de pláticas acerca de la importancia de la educación inicial y cuidado del medio ambiente.

En cuanto al principio de **convivencia social** el Solicitante señaló que promoverá la educación social a través de la emisión de programas de valores a fin de mantener una convivencia sana, pacífica y respetuosa entre la comunidad. También realizará campañas de no violencia, promoverá el deporte, el lenguaje plural y tolerante.

Asimismo, señaló que la programación tendrá contenidos de relevancia para la sociedad tales como la promoción del deporte, actividades culturales, campañas de apoyo a la no violencia del menor y la mujer, programas de noticias, creación de foros y conferencias con asociaciones e instituciones que por medio de la programación ayuden junto con la participación directa de la sociedad a preservar el respeto al adulto mayor, así como también preservar las tradiciones y dialectos del municipio.

En cuanto al principio de **equidad** el Solicitante señaló que promoverá las oportunidades laborales para las mujeres, el liderazgo femenino, que la educación sea igualitaria tanto para hombres como para mujeres, promoverá programas sociales que beneficien a las mujeres, fomentará el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres con el objeto de que no sean discriminadas ya sea por su origen étnico, religioso, social o económico.

Asimismo, señaló que ayudará para mejorar la calidad de vida del conjunto de la población y procurará la cohesión social, asimismo ayudará a la preservación de la calidad del medio ambiente, para las generaciones venideras. En su programación participarán personas de todos los géneros incluidos niños, jóvenes, amas de casa, migrantes, jornaleros agrícolas los cuales tendrán las mismas oportunidades de participar.

Respecto al principio de **igualdad de género** el Solicitante señaló que promoverá este principio para garantizar una participación equitativa en la programación de la radio, quedando en la estructura con un 50% hombre y un 50% mujeres. Asimismo, se va a promover el uso del lenguaje no sexista en todas sus acciones y programas. Aunado a lo anterior señaló que en la asociación cuentan con un número igualitario de participantes equitativamente, en donde la mujer tiene su espacio, voz y voto en todo lo que acontece en el proyecto, además contará con el apoyo del “*Instituto de la Mujer*” para la creación de un programa de radio especialmente para las mujeres, en donde se brindara apoyo psicológico y orientación legal contra el maltrato ya sea físico o emocional, así como también orientación laboral, y todo tipo de problema que se tenga que tratar.

En cuanto al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que buscará promover la participación de la mayoría de las personas de las comunidades, permitiendo que las personas expresen sus diferentes puntos de vista y así obtener mejores resultados y soluciones a problemas con diversos puntos de vista y opiniones. Asimismo, dará la oportunidad de que varias personas puedan difundir sus ideas.

En relación a lo anterior el Solicitante señaló que el contenido de la radio será para todo público, abarcando programas de interés para ancianos, adultos, jóvenes y niños, dicho en otras palabras para todas las edades, con temas que puedan y sirvan para el desarrollo social de la población, haciendo énfasis siempre al respeto de los derechos humanos y a la participación directa de la sociedad en todos y cada uno de los programas y contenidos, involucrando a todas las instituciones del municipio, del estado y federales, tales como lo son la Cruz Roja, Protección Civil, DIF, CONAFE, Centro de Cultura, Universidades y Preparatorias, respetándose el equilibrio del uso de los recursos naturales y dando realce en el aspecto cultural y tradicional del municipio y los alrededores.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, exhibiendo 24 (veinticuatro) cartas de apoyo suscritas por: 1. C. Enrique Álvarez Flores, Director de Turismo de Tepezalá, Aguascalientes; 2. C. Noe Monreal Guerrero, Director de Seguridad Pública de Tepezalá, Aguascalientes; 3. C. Cándido Eladio Sánchez Vela, Director de Protección Civil del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes; 4. C. **PERSONA FÍSICA Y CARGO** Cerros de Cholulas, de R.L. M.I. de C. V. Plantatepezalá; 5. C. J. **PERSONA FÍSICA, CARGO** Ejido San Rafael, Tepezalá, Aguascalientes; 6. C. Luis Martínez Carbajal,



Director del Jardín de Niños Madame María Curie de San Rafael; 7. C. Ulises Martínez Vital, Director de la Escuela Primaria “Benito Juárez”; 8. C. José Carlos Álvarez García, Director del Centro de Salud Tepezalá; 9. C. Antonio Becerra Herrera, Director de la Escuela “CONALEP” plantel Tepezalá; 10. C. Oscar Alfaro Peralta, Escuela Primaria “Abraham Cruz” Tepezalá; 11. C. Mario Buenrostro Méndez, Subdirector de la Escuela Secundaria General No. 26 “Lic. José Vasconcelos”; 12. C. Nelly Macías Flores, Directora de la Escuela Preescolar “Leona Vicario” Tepezalá; 13. C. María Mercedes Guerrero Parra, Directora la Escuela Primaria “J. Santos Reyna Martínez” de Tepezalá; 14. C. Ana Karen Gallegos Lucio, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tepezalá; 15. C. Leticia Olivares Jiménez, Alcaldesa del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes; 16. C. Alfonso Reyes Macías, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes; 17. C. Noel Jáuregui Tovar, Segundo Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes; 18. C. Natividad Gallegos Medina, Tercer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes; 19. C. Norma Loza Gutiérrez, Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes; 20. C. Eduardo Díaz Reyes, Síndico del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes; 21. C. **PERSONA FÍSICA CARGO** “Botanas Ovalle”; 22. C. Lidia Alondra Herrera Méndez, Directora de Fiscal, Contable y Financiero de Tepezalá, Aguascalientes; 23. C. **PERSONA FÍSICA CARGO** Aguascalientes; 24. C. **PERSONA FÍSICA Y CARGO** la Empresa Botanas “El Rojo”; lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 7 de octubre de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **88.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Tepezalá, Aguascalientes**, con clase de estación “A”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 22°13'27.220", L.O. 102°10'01.097"** y distintivo de llamada **XHSCJS-FM**.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir, la localidad de **Tepezalá, Aguascalientes** con clave geoestadística 0100090001 y un aproximado de 5,225 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>1</sup> de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante refirió que la difusión de sus contenidos será con fines educativos, culturales y de atención a la comunidad, así como el fomento, perseveración y difusión de contenidos, estudios, investigaciones y mensajes que logren el acercamiento de la cultura, las artes, la ciencia, la ética, los valores y la educación. Lo anterior se difundirá a través cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, mesas redondas, diplomados, talleres y ponencias relacionadas con temas sociales, culturales, científicos y/o educativos mismos que se difundirán en la programación de la radio a fin de promover, desarrollar y preservar la lengua y cultura indígena, así como el fomento a la educación, la lectura y el desarrollo de actividades que complementen la formación de las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, el Solicitante exhibió la cotización de equipos emitida por **PERSONA MORAL** con folio 1048 de fecha 28 de junio de 2022, la cual incluye la relación de los principales equipos o medios de transmisión la cual contempla: **NOMBRE Y MARTA DE EQUIPOS COTIZADOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN** por un total de **MONTO DE LA COTIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ESTACIÓN** lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó carta de manifestación emitida por el Ing. **PERSONA FÍSICA**, en la cual se compromete a brindar todo su apoyo como Perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión, para la realización de estudios técnicos, además de la elaboración de las pruebas de comportamiento de los equipos transmisores, y apoyar con la instalación y diseño de las cabinas. Asimismo, se adjuntan i) copia fotostática de su acreditación como Perito con número **NÚMERO DE REGISTRO**; con especialidad en radiodifusión, emitida por el Instituto; ii) Constancia de Inscripción en

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

el Registro Nacional de Peritos, acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; iii) Oficio de Revalidación de Acreditación y iv) *Currículum Vitae*, donde se señala que cuenta con la experiencia necesaria para auxiliar al Solicitante en materia técnica. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de la modificación de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de **MONTO DE LA COTIZACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ESTACIÓN** **[REDACTED]**. Asimismo, presentó una Proyección de gastos de Instalación y Operación (montaje y levantamiento de antena y torre, así como el armado de la Cabina) por un monto de **MONTO DE PROYECCIÓN DE GASTOS** **[REDACTED]** para el inicio de operaciones de la estación, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización y proyección de gastos de instalación, exhibió lo siguiente:

Presentó 36 (treinta y seis) cartas de apoyo económico suscritas por los CC. **[REDACTED]**

#### NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS

**[REDACTED]** por única ocasión, dando la cantidad total de **MONTO DE APOYOS ECONÓMICOS PARA LA ESTACIÓN** **[REDACTED]**

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

**c) Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó testimonio notarial número 18,889 de fecha 1 de abril de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 45 en el Estado de Aguascalientes Luis Alejandro Perales Bosque, en la que se observa que es una sociedad mexicana, sin fines de lucro con una duración indefinida, que tiene por objeto

instalar, operar y administrar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, la cual se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. En la que se designó al C. J. Jesús Reyes Gutiérrez como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación quien cuenta con poder general para actos de administración.

**d) Capacidad administrativa.** El Solicitante refiere en cuanto a la atención de las audiencias que la persona interesada en hacer alguna petición o presentar una queja, deberá hacerlo en las oficinas administrativas de la emisora en fecha y hora laboral. Dicha queja debe presentarse en un plazo no mayor a 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa que originó la misma.

De igual forma, señaló que la petición o queja debe presentarse por escrito en duplicado con firma autógrafa del promotor y que en dicho escrito debe estar señalado: i) nombre completo, ii) domicilio, iii) número telefónico, iv) correo electrónico y v) debe estar acompañado de una identificación oficial vigente.

También manifestó que la(s) sugerencia(s) y/o queja(s) serán turnadas al defensor de audiencia de la radiodifusora, quien será el encargado de requerir un informe con la explicación correspondiente al área competente. Asimismo, la respuesta a la queja y/o sugerencia deberá emitirse en un plazo máximo de veinte días y que, en caso de ser necesario se emitirá una rectificación, recomendación o acción correctiva la cual se informará en un plazo máximo de 24 horas al interesado.

Aunado a lo anterior el Solicitante agrega la siguiente información para su contacto y formas de atención a audiencias: Dirección de oficina **DIRECCIÓN PARTICULAR**; Línea telefónica y WhatsApp: **TELÉFONO**; Email: [vocesdetepezala@hotmail.com](mailto:vocesdetepezala@hotmail.com); Facebook: Voces de Tepezalá, Cultura de mi Pueblo.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante exhibió una proyección de gastos anuales por la cantidad de **MONTO DE PROYECCIÓN DE GASTOS**

Para tal efecto, el Solicitante presentó 6 (seis) cartas suscritas por los CC. **NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS** en las que manifiestan que se comprometen a aportar la cantidad de **MONTO DE APORTACIONES ECONÓMICAS** y **PERSONA FÍSICA** que se compromete a aportar la cantidad de **MONTO DE APORTACIÓN ECONÓMICA** todos en forma anual cada uno, dando un total de **MONTO DE APORTACIÓN ECONÓMICA**

Adicionalmente el Solicitante refiere que pretende obtener ingresos mediante donativos de rifas, kermés y eventos musicales de talentos locales mismos que serán destinados a los gastos de operatividad lo cual cubre la totalidad del monto proyectado, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022, notificado el 6 de junio de 2022, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 1 de agosto de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1. 2.- 511/2022 de 29 de julio de 2022, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 560 de la misma fecha, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2022, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 3 de mayo de 2022, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 30 de junio de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/369/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

*Voces de Tepezalá solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en **Tepezalá, Aguascalientes** (Localidad).*

### III. Marco legal

(...)

### IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

#### Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Jesús Reyes Gutierrez
2	Karen Jasmín Torres González
3	Christian Jesús García Hernández
4	Yesica Isabel Villa Ramos
5	Jesús Lomelí Posada

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

#### GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo participaciones societarias, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante<sup>6</sup>**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Voces de Tepezalá*	Jesús Reyes Gutiérrez Karen Jasmín Torres González Christian Jesús García Hernández Yesica Isabel Villa Ramos Jesús Lomelí Posada
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Jesús Reyes Gutiérrez Karen Jasmín Torres González Christian Jesús García Hernández Yesica Isabel Villa Ramos Jesús Lomelí Posada	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

\* De acuerdo con la información proporcionada por la DGCR y el Solicitante, Radio Metztlán está integrado por las siguientes personas y puestos respectivos: (i) **PERSONA FÍSICA Y CARGO** y (ii) **PERSONA FÍSICA Y CARGO**. Al respecto, no se identifica que las personas que integran el Solicitante: (a) Sean titulares de concesiones para prestar servicios en el sector de radiodifusión en México, ni (b) participen como accionistas en sociedades titulares de concesiones para prestar servicios de radiodifusión en México.

Al respecto, Voces de Tepezalá manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“VOCES DE TEPEZALÁ, CULTURA DE MI PUEBLO, A.C., sus socios, accionistas o asociados, directos o indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas NO:



*I. Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*

*II. Estén vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionario), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participan como:*

*a. Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*

*b. Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en Metztlán, Hidalgo, localidad objeto de la solicitud.”*

### **Personas Vinculadas/Relacionadas<sup>7</sup>**

*Con base en la información disponible y la presentada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.*

### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

*Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en Tepezalá, Aguascalientes, ni en ninguna otra del territorio nacional.*

*(...)*

### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión en la Localidad**

*Voces de Tepezalá solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en Tepezalá, Aguascalientes. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:*

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;*
- 2) Concesiones totales con cobertura: **18 (dieciocho) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria o indígena)**;*
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;*
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **0 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz), sin embargo la UER señala que existe 1 (una) frecuencia reservada -88.1 MHz- para uso social comunitario**;<sup>9</sup>*
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0 (cero)**;<sup>10</sup>*
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;*
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;<sup>11</sup>*
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;<sup>12</sup>*
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0 (cero)**;<sup>13</sup>*

- 10) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en Tepezalá, Aguascalientes.

**Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en Tepezalá, Aguascalientes**

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
<b>Grupo Zer</b> (Radio Ags, S.A. de C.V., Radio XEDC, S.A. de C.V., Josefina Reyes Sahagún, Cosmorradiat, S.A. de C.V. y Arnoldo Rodríguez Zermeño)	XHAGA-FM <sup>a)</sup> XHDC-FM XHEY-FM XHLTZ-FM <sup>a)</sup> XHZER-FM XHEXZ-FM XHLK-FM	95.7 104.5 102.9 106.1 96.5 93.3 106.5	7	38.89
<b>Familia Rivas Godoy</b> (Radio Central, S.A. de C.V., Radio San Marcos, S.A. de C.V., Energía Digital F.M., S.A. de C.V., Solasol, S.A. de C.V., Súper FM, S.A. de C.V. y Radio y Publicidad de Aguascalientes, S.A. de C.V.)	XHBI-FM XHERO-FM XHUNO-FM XHUVA-FM XHUZ-FM <sup>b)</sup> XHYZ-FM	88.7 98.9 101.7 90.5 105.3 107.7	6	33.33
<b>Familia Morales Peña</b> (Radio Excedra, S.A. de C.V., Irma Graciela Peña Torres, Radio Calvillo, S.A. de C.V. y Radio Libertad, S.A. de C.V.)	XHAGC-FM <sup>c)</sup> XHAGT-FM XHCAA-FM XHPLA-FM <sup>d)</sup>	97.3 93.7 100.9 91.3	4	22.22
<b>Familia Ramírez de la Torre</b> (Manuel Guadalupe, J. Jesús, María Cristina, María Teresa, José Abraham y Alfonso Ramírez de La Torre)	XHAC-FM <sup>e)</sup>	106.9	1	5.56
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC del Instituto.

a) Estas estaciones pertenecen al GIE de Grupo Zer por vínculos de afiliación de 100% de transmisión de contenidos

b) Esta estación se considera como Persona Vinculada/Relacionada por vínculos de afiliación de 11.76% al GIE de Grupo Fórmula.

c) Esta estación se considera como Persona Vinculada/Relacionada por vínculos de afiliación de 21% al GIE de Grupo MVS.

d) Esta estación se considera como Persona Vinculada/Relacionada por vínculos de afiliación al GIE de Grupo Radio Centro.

e) Esta estación se considera como Persona Vinculada/Relacionada por vínculos de afiliación de 23.52% al GIE de Grupo Fórmula.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 5. IHH del servicio analizado**

<b>IHH</b>	<b>3,148 puntos</b>
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público -2- y uso social (no comunitaria e indígena) -1- con cobertura en la Localidad. No se identifican concesiones de social comunitario o indígena con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 6. Concesiones de uso público y social**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Autónoma de Aguascalientes.	XHUAA-FM	94.5 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes
	Gobierno del Estado de Zacatecas	XHZH-FM	97.9 MHz	Zacatecas, Zacatecas
Social comunitaria (no indígena)	Arnoldo Rodríguez Zermeño	XHARZ-FM	100.1 MHz	Aguascalientes, Aguascalientes

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

En la banda AM en la Localidad, se identifica 1 (una) estación de radiodifusión sonora de uso comercial. No se identifican concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena) con cobertura en la Localidad:

**Cuadro 7. Concesiones SRSC en AM en Tepezalá, Aguascalientes**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Comercial	Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XEFRTM -AM	770 kHz	Fresnillo, Zacatecas, Guadalupe Jerez, Valparaíso, Río Grande Villa De Cos, en el estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

Adicionalmente se identifican 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora de uso comercial con cobertura, las cuales operan como combo.

**Cuadro 8. Estaciones AM combo**

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Grupo Zer (Josefina Reyes Sahagún)	XEEY-AM	660 kHz	XHEY-FM 102.9 MHz	El Sauz, Aguascalientes
Radiópolis (Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.)	XEWA-AM	540 kHz	XHEWA-FM* 103.9 MHz	Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí
Frecuencia Azul, S.A. de C.V.	XEMA-AM	690 kHz	XHEMA-FM* 107.9 MHz	Buena Vista de Rivera, Fresnillo, Zacatecas

Fuente: Elaboración propia con información del RPC del Instituto.

\* La frecuencia FM, de la que repite programación, no tiene cobertura en la Localidad.

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Tepezalá, Aguascalientes**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Voces de Tepezalá** pudiera obtener

autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Tepezalá, Aguascalientes**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

#### **VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

(...)

#### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.**

- 1) En el PABF 2022, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre del 2022.<sup>22</sup>
- 2) **Voces de Tepezalá** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, el 12 de mayo de 2022, dentro del plazo establecido.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitario en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2022, adicionales a la presentada por **Voces de Tepezalá**.
- 4) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de **uso social comunitarias o indígenas** en la banda FM, con cobertura en Metztlán, Hidalgo.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Tepezalá, Aguascalientes.
- 6) La UER identifica 1 (una) frecuencia que ha dictaminado como reservada para concesión de uso social comunitaria en la localidad de Tepezalá, Aguascalientes.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Voces de Tepezalá**.

#### **C) Conclusión**

En la localidad de Tepezalá, Aguascalientes.

#### **1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Voces de Tepezalá.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

[<sup>5</sup> El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[<sup>6</sup> Adicionalmente, de acuerdo con información proporcionada por el Solicitante, se identifica que, para la presente solicitud, Voces de Tepezalá acredita capacidad técnica con el Ing. **PERSONA FÍSICA**

[<sup>7</sup> El Solicitante no identificó otros vínculos que generen influencia significativa con integrantes de su GIE, más allá de los que se identifican en esta sección.]

[<sup>8</sup> Fuente UER. De acuerdo con la información del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0443/2022, la UER señala que existe 1 (una) frecuencia reportada como reservada para uso social comunitario]

[<sup>10</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[<sup>11</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>12</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>13</sup> Fuente: DGCR.]

<sup>22</sup> Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64. Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7 Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

Disponible en: [http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_uno\\_2022.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf) ]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.



**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Voces de Tepezalá, Cultura de mi Pueblo, A. C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **88.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCJS-FM**, y clase “A” en **Tepezalá, Aguascalientes**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Voces de Tepezalá, Cultura de mi Pueblo, A. C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/220223/52, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de febrero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.


FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/02/24 7:35 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41103  
HASH:  
3351D63F580E03D61F66493DA5893C00B5C2B14BBC984A  
579BE9236F475824EC

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/02/27 11:56 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41103  
HASH:  
3351D63F580E03D61F66493DA5893C00B5C2B14BBC984A  
579BE9236F475824EC

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/02/27 7:50 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41103  
HASH:  
3351D63F580E03D61F66493DA5893C00B5C2B14BBC984A  
579BE9236F475824EC

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/02/28 1:52 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41103  
HASH:  
3351D63F580E03D61F66493DA5893C00B5C2B14BBC984A  
579BE9236F475824EC

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	Resolución P/IFT/220223/52 Voces de Tepezalá, Cultura de mi Pueblo, A.C., FM Tepezalá, Aguascalientes_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	18 de mayo de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 10, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 24.</i>  <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 16, 17 y 18.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i>  <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  